



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO DE**

*“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que en virtud de la Decisión número 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 estableció un gravamen arancelario de 0% para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

Que el artículo 1º del Decreto 2616 del 29 de diciembre de 2022 modificó parcialmente el Decreto 272 de 2018, restableciendo el gravamen arancelario definido en el artículo 1º del Decreto 1881 de 2021 a aquellas subpartidas que contaban con Registro de Producción Nacional vigente con corte a 15 de octubre de 2022.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2616 de 2022, “La Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, realizará revisiones semestrales a las subpartidas arancelarias contenidas en el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 que tengan Registro de Producción Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo que restablezca el arancel previsto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre 2021, sin que tal decisión deba llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior”.

Que en sesión 365 del 19 de septiembre de 2023 la Secretaría Técnica presentó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior el informe sobre la revisión de las subpartidas contenidas en el Decreto 272 de 2018, identificando 34 subpartidas que cuentan con Registro de Producción Nacional vigente con corte a 11 de septiembre de 2023, y que por tanto, se les debe restablecer el gravamen arancelario definido en el artículo 1º del Decreto 1881 de 2021.

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, la medida adoptada en el presente decreto entra en vigor transcurridos quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional por el término de quince (15) días calendario en el sitio

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018"

web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1. Restablecimiento arancel para productos con registro de producción nacional.** Restablecer el gravamen arancelario definido en el artículo 1º del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 para la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación, y que se encuentran actualmente contenidas en el Decreto 272 de 2018:

Subpartida	Subpartida	Subpartida	Subpartida	Subpartida
2712909000	3901400000	5516210000	7304190000	8205599200
2924294000	3920610000	5516430000	7318110000	8207500000
3105909000	4005999000	5516910000	7608109000	8302300000
3404200000	4819309000	5804290000	8201300000	8426910000
3806100000	5212140000	5810990000	8201409000	8438101000
3808931900	5212150000	7019800000	8201909000	8716900000
3808939900	5407740000	7225500090	8205200000	

**Artículo 2. Alcance.** Los aranceles a los que se refiere este Decreto, no modifica ningún programa de desgravación preferencial vigente en Colombia.

**Artículo 3. Situaciones previas.** Los aranceles establecidos en el artículo 1º del presente Decreto, no serán aplicables a aquellas importaciones de mercancías que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente decreto entra en vigencia transcurridos quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto 272 de 2018.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 de 2018”*

---

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**GERMÁN UMAÑA**